



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ACUERDO No. 019
(23 NOV 2012)

"Por el cual se modifica el acuerdo 015 del 25 de septiembre del 2012 mediante el cual se convoca a elección popular de los Representantes de la Comunidad raizal de San Andrés y Providencia ante el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CORALINA" para el periodo 2012 a 31 de diciembre 2015.

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA - en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el artículo 24 de la Ley 47 de 1993, y,

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo 015 del 25 de septiembre 2012, no se tuvo en cuenta a los testigos electorales veedores naturales del proceso electoral, para que ejerzan la vigilancia del proceso de elección y tampoco se establecieron fecha y hora para efectuar el Escrutinio Municipal.

Que con el fin de mantener una representación permanente de los miembros de la comunidad Raizal ante el Consejo Directivo de CORALINA, y suplir las faltas temporales y absolutas, se hace necesario establecer la figura de la suplencia.

Que de conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 5º del Acuerdo 015 del 25 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

Parágrafo: Las suplencias serán asignadas entre los candidatos que obtengan el tercero y cuarto puesto en votación en el caso de San Andrés y el segundo en votación en el caso de Providencia Isla. A su vez, el tercero en votación será el suplente del primero o del que haya obtenido la mayor votación y el cuarto será el suplente del segundo en el caso de San Andrés isla.

En relación con providencia, el segundo en votación será el suplente del que obtuvo mayor votación.

Las suplencias por faltas absolutas y temporales son las establecidas en los artículos 29º y 30º del Acuerdo 001 del 12 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo sexto del Acuerdo 015 del 25 de septiembre de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN Y DE LOS TESTIGOS.- Los cuatro (4) puestos de votación establecidos para llevar a cabo la elección de los tres representantes de la Comunidad raizal de San Andrés y Providencia islas ante el Consejo Directivo de CORALINA, son los siguientes: Sunrise Park, Colegio el Rancho, Fundación ABBA y el primer piso del antiguo hotel Aury en la isla de Providencia, en cada puesto se instalará 3 mesas, con (6) jurados para cada mesa de votación.

La Gobernadora del Departamento mediante acto administrativo efectuará el nombramiento de los jurados, serán escogidos de entre los funcionarios públicos del Departamento y de CORALINA, asimismo, el Alcalde Municipal escogerá a los funcionarios públicos de entre los del Municipio y de CORALINA, con la debida anticipación. La designación será de forzosa aceptación.

La Secretaria General de CORALINA apoyará a la Gobernadora y al Alcalde Municipal en con el sorteo

Cada candidato tendrá derecho a un (1) testigo electoral por mesa de votación y uno (1) en la comisión escrutadora Municipal y serán acreditados en la secretaria general de la Corporación a más tardar el 3 de diciembre del año en curso, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2: 00 p.m., a 6:00 p.m.

Se votará en horario entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., en los sitios establecidos para tal fin.

El ciudadano al momento de ejercer el derecho al voto deberá entintarse el índice derecho, salvo que manifieste que tenga algún impedimento de salud.

El proceso se desarrollará en mesas de votación en las cuales se establecerá un número plural de votantes de 1000 organizados en forma cronológica conforme al documento de identificación.

Los empates serán dirimidos al azar conforme a lo establecido en el artículo 183 del Código Electoral.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo octavo del Acuerdo 015 del 25 de septiembre de 2012 el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL. Los escrutinios de los votos depositados en el municipio de San Andrés y Providencia islas estarán a cargo de la comisión escrutadora conformadas por las siguientes personas:

Para el municipio de Providencia:

GOCEL ROBINSON JACKSON clavera de la Comisión
ARNE BRITTON GONZALEZ escrutador de la comisión
GIOVANA PEÑALOZA NEWBALL como secretaria

Para el municipio de San Andrés:

ABEL ARCHBOLD JOSEPH clavero de la comisión
CATHERINE ARCHBOLD RAMIREZ escrutadora de la comisión.
CLAUDIA MARCELA DELGADO como secretaria

El Escrutinio Municipal en las dos islas se efectuará en el lugar, fecha y hora relacionados a continuación:

Fecha: 13 de diciembre de 2012

Hora: 8:00 a.m. a 12:00 m.

Lugar: Dirección General de CORALINA, elecciones de San Andrés Isla y en la sede de CORALINA en providencia isla, tratándose de las elecciones de providencia isla.

PARAGRAFO.- La Comisión Escrutadora Municipal al detectar que un ciudadano sufragó en varios puestos de votación, deberá validar un solo voto en cualquier puesto que considere y anulará al azar el voto adicional en los puestos respectivos donde el ciudadano repitió su votación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo rige a partir de su expedición,

Dado en la isla de San Andrés, el

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente Consejo Directivo


CATHERINE ARCHBOLD RAMIREZ
Secretaria Consejo Directivo